EXP: D.S.-P.R.A. 002/2021.
RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno. - - - - - - - - -

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra del ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, por contravenir presuntamente la obligación prevista en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, signado por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 06 seis de julio de 2020 dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/4643/2020, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hechos imputables al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil. - - - - - - - -

Administrativa y ordenó girar los oficios que se estimaran pertinentes para allegarse de los indicios que le permitieran acreditar la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y de ser el caso, calificar la falta administrativa que resultare, este último acto emitido mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, que en su parte medular, estableció lo siguiente:

- Con respecto a la **ACCIÓN,** que tomo el Ex servidor público referido en supra líneas, de realizar actos que trasgreden sus obligaciones al omitir dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación a los artículos 32, 33, fracción III, y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- Derivado del análisis técnico-jurídico del asunto que nos ocupa, examinando minuciosa y detalladamente cada una de las actuaciones que integran el presente procedimiento y una vez integrada la investigación que tuvo a bien realizar la Dirección de Investigación, estima **LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** por parte del ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, por la omisión de cumplir con su obligación como Ex servidor Público, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria, en concordancia con los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESULTADOS:

I.- Con fecha 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./067/2021, suscrito por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control, en

3

los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el articulo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 12 doce fojas útiles por su anverso.- - - - - - - - -

II.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A. 002/2021,** ordenándose en el mismo el emplazamiento de Ley. - - - - -

III.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, dio por recibido oficio número **Secretaria General/0115/2021**, signado por el Lic. Manuel Salvador Romero Cueva, Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual remitió copias debidamente certificadas del acuerdo de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, y actuaciones realizadas dentro del expediente de investigación identificado con el numero D.I.-I.P.R.A. 039/2020, ordenando diferir la celebración de la audiencia inicial señalada en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en virtud que se vulneraba el debido proceso, señalando nueva fecha para el día 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 doce horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 208,fraccion III, dela Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV.- Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual acudieron el presunto responsable y el Director de Investigación del Organo Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; de conformidad a lo establecido en el articulo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

V.- Con fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad Substanciadora, dicto acuerdo a través del cual **se admitieron las pruebas ofrecidas** por las partes, y se desecharon las que no se encontraban ajustadas a derecho, declarando abierto el periodo de alegatos, de conformidad a la Ley de la Materia.----------

VI.- Con fecha 27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, declaró **cerrada la instrucción**, en virtud que para esa fecha habia transcurrido el término otorgado a las partes para pronunciar sus alegatos, citándolos para oír la resolución correspondiente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. ----------

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. El Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control tiene competencia para Resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa cuando los servidores públicos incurran en las faltas administrativas **NO GRAVES** a las que hace referencia la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

Dicha competencia se sustenta en los artículos 134, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, 108 primer y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, punto 1 fracciones I, II, III y IV inciso a), 2, punto 1, 3 punto 1, fracción III, 4 punto 2, 46 puntos 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 párrafo I, fracción, VIII, , 50 punto 1, 52 punto 1, fracción III, 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por los artículos 32, 33, fracción III, 49 fracción IV, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.----------

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

II. LEGITIMACIÓN PASIVA. Previo a resolver el presente procedimiento, se requiere que esta Autoridad revise si de conformidad con la documentación que integra el presente Procedimiento el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, cumplía con la calidad de servidor público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 numeral 2, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece.----------

> ***"Artículo 46. ...***
>
> ***...***
>
> ***2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula."***

De igual manera, conforme al artículo 4, en sus fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Son sujetos de esta Ley:*
>
> ***I. Los Servidores Públicos;***
>
> ***II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y;***

Respecto a este punto, se acredita el nombramiento que ostento el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, con el nombramiento laboral y Baja Administrativa que obran en autos.----------

Con el nombramiento laboral y baja administrativa, documentales de mérito, se demuestra que el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial

6

de Registro Civil; se encuentra sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.- - - - -

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, procede analizarse de oficio, si en el presente caso se cumple el supuesto previsto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
>
> *...*
>
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*
>
> *...*
>
> *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."*

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, la autoridad investigadora **calificó la falta administrativa** imputada al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco, con nombramiento de Oficial de Registro Civil; como **"NO GRAVE"**, y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 01 uno de marzo de 2020 dos mil veinte,** es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio **el día 01**

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

uno de marzo de 2020 dos mil veinte, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 12 doce de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. - - -

fracción III, de los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV, *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación a los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus obligaciones encomendadas al haber sido omiso y que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *El Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;* ***CARLOS BECERRA CASILLAS****. quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, realizo la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de no haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa.*

d) *Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Ex servidores públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como debe actuar todo servidor público, y/o Ex servidor público.*

e) *Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como* ***"NO GRAVE"****.*

f) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por el ciudadano* ***CARLOS BECERRA CASILLAS****. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil; realizando una conducta la cual es sancionable, incurriendo en el supuesto de falta Administrativa considerada como* ***"NO GRAVE"*** *hecho que se enlisto con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por el Ex servidor público se encuadra en la tesis que a continuación se señala.*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

9

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto esté en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conducta con la cual, se corrobora en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

10

*"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **"NO GRAVE"** por parte del ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil; toda vez que no se apegó a los criterios y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público y/o Ex servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así pues el actuar del Ex servidor público antes mencionado, contraviene lo establecido en la **fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos **47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **En razón de no cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo realizando actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que, con la referida conducta, la autoridad investigadora estimó incumplida, la obligación previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar las manifestaciones vertidas por el **C. CARLOS BECERRA CASILLAS**, quien se representó en la audiencia inicial, en virtud de tener acreditado el carácter de abogado y expuso al tenor lo siguiente:

"Que en este momento y haciendo uso de la voz, manifiesto que el dia 17 diecisiete de marzo del presente año, cumplí con la obligación de presentar mi declaración patrimonial y de Intereses de conclusión del encargo, de conformidad a lo establecido en los numerales 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a lo que en este acto presento el acuse original y constancias de dicha declaración, dejando copias simples posterior al cotejo que esta autoridad realice de sus originales, solicitando se deje sin efecto el presente Procedimiento de

Responsabilidad Administrativa, en virtud de haberse quedado sin causa para sanciona, de igual forma solicito sean admitidas las documentales antes mencionadas, como probanzas por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis,"

V.- Conforme a lo anterior, el núcleo de la presente Resolución estriba en determinar la existencia o inexistencia de los hechos imputados por la autoridad investigadora; y en su caso, si se acredita con las pruebas aportadas la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil; de conformidad con los articulos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, determinar la sanción administrativa que corresponda, al tenor siguiente:

1.- De igual manera, **Por parte de la autoridad investigadora** fueron ofrecidas y admitidas las **pruebas documentales** que anexó a su Informe de Presunta Responsabilidad, las que fueron descritas en el Segundo Antecedente de esta Resolución que, en aras de economía procesal, se invocan como si se insertasen a la letra; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ----------

"En estos momentos reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mismo que se encuentra anexo al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el cual se describen las pruebas que se aportan, asi mismo solicito me sean admitidas todas las probanzas ofrecidas en dicho Informe por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis"

Documentales Públicas:

1.- Consistente en la copia certificada del último de la **C. CARLOS BECERRA CASILLAS**.

2.- Consistente en copia certificada de la baja administrativa de la **C. CARLOS BECERRA CASILLAS**.

12.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en la totalidad de Constancias, acuerdos y anexos, que obran en los autos del expediente de investigación

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

12

identificado con el número **D.I.-I.P.R.A. 039/2020,** que se remite de forma adjunta al presente en original.

Por lo que ve a las pruebas marcadas con los numerales del 1) al 2), y enunciadas como **DOCUMENTALES PÚBLICAS,** las mismas se tuvieron por **admitidas** y desahogadas en virtud de su propia naturaleza de conformidad a lo establecido en los articulos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

13

Así mismo de las constancias se acredita que el presente asunto amerita Sanción Administrativa considerada como **"NO GRAVE"**, habiéndose valorado los medios de prueba aportados, conforme lo exigen las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en los términos del artículo 131 de la Ley General en mención, se tiene que ha quedado acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, lo siguiente: Que el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil. -

VI.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - - - - - - - - - - - - -
De acuerdo con el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurren en falta administrativa **"NO GRAVE"**, los servidores públicos y/o Ex servidores públicos, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones previstas en dicho precepto. Así tenemos que, en el Acuerdo de calificación de la falta administrativa, la autoridad investigadora imputó al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil; la comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA "NO GRAVE"**, por el incumplimiento a la obligación prevista en los artículo 32, 33, fracción III, así como al 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 47, 48, párrafo I, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa. - - - - - - - - - -

En incumplimiento de los anteriores preceptos, se sustentó por parte de la autoridad investigadora, en la siguiente conducta atribuible al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil. -

a) *Omitió dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 33, así como al 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

del Estado de Jalisco; en razón de no cumplir con su obligación como Ex servidor público, al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa.

b) *Si bien es cierto que el Ex servidor público presente en el Procedimiento Administrativo de mérito, al haber renunciado al cargo de Oficial del Registro Civil, adquirió la obligación posterior de realizar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, dentro del término establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hechos que se le imputan e implican sanciones al desacatar una exigencia prevista por la ley de la materia, a pesar de desconocer de las sanciones a que pudiera ser acreedor, no la exime de responsabilidades, teniendo como resultado una consecuencia, consistente en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

c) *Aunado a lo anterior es claramente observable que omitió acatar lo previsto en la fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia de los artículos 47, 48 párrafo 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo el Ex servidor público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el oficio número OICT/6481/2021, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través del cual informo el estatus que guardaba el C. Carlos Becerra Casillas, en el Sistema Addcore Admin3D3, plataforma municipal de cumplimiento de la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en donde advirtió que el C. Carlos Becerra Casillas, se encontraba como omiso de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, hecho punible, previsto y sancionable como No Grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

15

d) *Por lo anterior manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como **"NO GRAVE".***

e) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al momento de incumplir en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, no menos cierto es que el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus obligaciones como servidora público y/o Ex servidora público.*

***"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique* incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público."**

Hecho que es atribuible para dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como **"NO GRAVE"**.

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que el referido servidor público:

> *"... No cumplió con las normas establecidas en lo previsto* en la **fracción III del artículo 33, y 49 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, **48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, como **"NO**

16

GRAVE", al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracción, VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - - - - - - -

Conforme a lo expuesto, al ser competente esta autoridad para dictar la presente Resolución de conformidad con el Considerando I, de la misma; y no encontrarse prescrita su facultad para imponer, de ser el caso, la sanción administrativa al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, en razón de haberse calificado la falta administrativa como **"NO GRAVE"**, por la autoridad investigadora, procede analizar si se acredita o no la existencia o inexistencia de los hechos que las leyes aplicables señalen como faltas administrativas, de acuerdo con las actuaciones que integran el presente procedimiento, y en su caso, la responsabilidad plena del ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -

17

servidor público señalado en autos, como responsable de haber incurrido en actos constitutivos de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incumpliendo las disposiciones jurídicas establecidas dentro de la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas, según se advierte de las actuaciones que integran el presente Procedimiento. - - -

18

presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración final anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

III.- ***Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.***

49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgreden lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

...

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden.----------

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad otorgada por el articulo 75, 76 y 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionada con la prevista en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y tomándose en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, cargo que se acredita con el nombramiento y baja administrativa, señalados en autos, por incumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 48 **punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; procede, previo a la imposición de la sanción que corresponde a la Ex servidora público referida, analizar los elementos considerados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo los siguientes:----------

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

19

A).- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. Con el fin de dar cumplimiento a este punto, esta Autoridad advierte que se acredita el nombramiento que ostento el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, con los documentos que obran en autos.- - - -

registro de antecedentes sancionatorios en su expediente personal, por ende, no procede el análisis de reincidencia, pues para que esta se actualice, se requiere que dichos servidor público hubiera incurrido en la misma infracción que hayan sido sancionado y hubiere causado ejecutoria, conforme lo dispone el último párrafo del artículo en comento, supuesto que no se acredita en este caso.- - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, considerándose que el ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, infringió la obligación prevista en los artículos **47, 48, punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que la conducta atribuida fue considerada como **"NO GRAVE"** por la autoridad investigadora; que la persona referida no han sido sancionadas previamente, es procedente imponer a la infractora la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior de conformidad con el numeral **75 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; resolviéndose al tenor de las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- De acuerdo con las Consideraciones contenidas en esta Resolución, **SE DECLARA RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** al ciudadano **CARLOS BECERRA CASILLAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Coordinación de Registros Civiles de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Oficial de Registro Civil, de haber infringido las obligaciones previstas en los artículos **32, 33, fracción III, 49, fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia del artículo **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - - - - - - - - - - - -

21

se le impone la sanción consistente en **AMONESTACION PUBLICA**, lo anterior de conformidad con el numeral **75 fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que será ejecutada en los términos ordenados en la Segunda Proposición de esta Resolución. - - -